

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

CIRCULAR IMPORTANTE.

Próximo ya el día en que han de verificarse las elecciones municipales, es indispensable que los señores Alcaldes procedan inmediatamente á practicar en las listas de elegibles las rectificaciones acordadas por S. M. en el Real decreto de 21 del presente mes (Boletín núm. 49), por el cual se ha servido asimismo disponer que la eleccion no sea de la mitad de los Concejales sino de todos los que han de constituir los nuevos Ayuntamientos.

En los pueblos cuyo número de vecinos no pase de sesenta no hay que hacer rectificacion alguna, pues son elegibles todos los electores, y en cuanto á estos nada se ha alterado.

En los pueblos cuyo número de vecinos, mayor de sesenta, no pase de mil, únicamente procede aumentar hasta sesenta, el número de elegibles, con arreglo al artículo 20 reformado si las dos terceras partes de los electores, nolligasen á dicha cifra. Al efecto se incluirá á los electores de mayores cuotas por el orden que ocupan en las listas ultimadas.

En las poblaciones cuyo censo excede de mil vecinos, deberá circunscribirse á la tercera parte de los electores contribuyentes el número de elegibles, siempre que este no baje de ciento dos, mínimun prefijado.

La notoria urgencia de estas

rectificaciones, consiguiente á la proximidad de la eleccion, exige que los señores Alcaldes, bajo cuya responsabilidad habrán de verificarse, den una nueva prueba del celo mas diligente, con el fin de que, practicadas en el mas breve término posible, puedan exponerse al público, como deberán estar indispensablemente, desde el día 30 del presente mes hasta el 3 de Noviembre.

Guadalajara 24 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

JUNTA

de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia.

Esta Junta provincial, en vista de que la cosecha de trigo del año actual se ha presentado cargada de alberja, y deseando que los labradores que se ven obligados á tomar grano de los pósitos para la siembra puedan servirse de las dos cribas, sistema Pernotet, que adquirió la provincia, con objeto de limpiar el grano, ha acordado ponerlas á disposicion de los pueblos que lo soliciten con dicho objeto, y advertir que por los experimentos practicados con las mencionadas máquinas, hasta el dia, puede asegurarse que se consigue separar completamente la alberja.

Guadalajara 19 de Octubre de 1866.--El Secretario general, Mariano Ossorio Espina.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 23.

Estadística.

Por circular de este Gobierno de provincia, fecha 20 de Junio último, inserta en el Boletín oficial del viernes 22 del mismo y en la cual se transcribía la orden de la Direccion general de Operaciones geográficas, referente al levantamiento de los perimetros de los términos municipales de esta provincia, dispuse que todos los Alcaldes de los pueblos de la misma cumplieran exáctamente con todas y cada una de las prevenciones que hacia aquel centro directivo y les ordenaba me dieran inmediatamente el oportuno aviso de haberlas ejecutado.

A pesar del tiempo trascurrido no han evacuado este servicio la mayor parte de dichas Autoridades, no obstante su interés por que dichas operaciones se efectúen con la precision, claridad y exactitud correspondientes

En su consecuencia, y como quiera que el Gobierno de S. M. tiene vivisimos deseos de empezar cuanto ántes este trabajo tan útil como con-

veniente, he acordado dirigirme de nuevo á los referidos Alcaldes encargándoles;

1.º Que deben ponerse de acuerdo con los pueblos colindantes y practicar en seguida las operaciones de deslinde en sus respectivos términos, dentro del preciso é improrogable plazo de treinta dias, contados desde la fecha.

2.º Que estas operaciones deben reducirse simplemente á marcar con cotos de tierra, ó piedra donde no los hubiese, las líneas que dividen sus distritos municipales, quedando bien enterado de la situacion de los cotos el individuo de Ayuntamiento que ha de concurrir con el facultativo topógrafo á enseñarle la situacion de ellos.

3.º Que el Jefe de la brigada que ha de practicar con sus Ayudantes y demás dependientes, el trabajo del levantamiento de los respectivos perimetros de los términos municipales de esta provincia, es D. Fernando Alvarez de la Puerta, á quien deberán prestar cuantos auxilios necesite para el buen desempeño de su cargo.

Y 4.º Que la brevedad con que cada uno de los pueblos haya concluido su respectivo deslinde ha de darme á entender su celo ó apatia en servicio tan importante, á cuyo fin me lo participarán con toda urgencia.

Guadalajara 23 de Octubre de 1866.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

GASTOS CARCELARIOS.

Mallándose en descubierto los pueblos que se anotan á continuacion por los conceptos y cantidades que se designan, he acordado señalarles el término de ocho dias, contados desde la fecha del presente número, para verificar su abono; en la inteligencia de que si trascurrido dicho plazo no lo verifican expedirá apremios contra los morosos el Alcalde de esta capital, para lo cual queda autorizado por la presente.

Guadalajara 23 de Octubre de 1866.

El Gobernador interino,
Francisco Perez Iñigo.

Nota de descubiertos por gastos carcelarios y guarda de comarca de este partido

	Atrasos y primer trimestre de este año económico.		TOTAL.
	Gastos carcelarios.	Gastos de comarca.	
Aldeanueva.....	»	14 96	14 96
Chiloeches.....	480 »	47 21	527 21
Fontanar.....	»	24 86	24 86
Marchamalo.....	450 »	20 02	470 02
El Casar de Talamanca.....	315 »	40 04	355 04
Taracena.....	170 »	»	170 »
Alovera.....	155 »	»	155 »
Fontanar.....	121 »	»	121 »
Valdenoches.....	312 56	»	312 56
Galápagos.....	»	22 66	22 66
El Pozo de Guadalajara.....	199 36	50 16	249 52
Mohernando.....	90 »	82 72	172 72
Valdarachas.....	60 »	»	60 »
Quer.....	»	14 96	14 96
Torrejon.....	»	45 »	45 »
Atienza.....	897 50	»	897 50
Brihuega.....	147 50	»	147 50
Sigüenza.....	147 50	»	147 50
Molina.....	147 50	»	147 50
Cifuentes.....	147 50	»	147 50
Sacedon.....	147 50	»	147 50
Tamajon.....	147 50	»	147 50
Pastrana.....	147 50	»	147 50
Total.....			4.545 51

Importa la presente nota de descubiertos la cantidad de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco reales cincuenta y un céntimo.

Otra. Además en general por ser su pago adelantado todos los pueblos cabezas de partido el importe del segundo trimestre de gastos carcelarios y los del partido de Guadalajara por ámbos conceptos.

Núm. 25.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de un niño italiano llamado Francisco Cajarilla, el cual ejerce la profesion de músico ambulante; y en el caso de ser habido lo conducirán á mi disposicion en clase de acompañado.

Guadalajara 24 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 26.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practicarán las mas activas diligencias para indagar el paradero de los esposos José Monticoni y Paula Aynieri, súbditos italianos que emigraron hace 7 años á esta Nacion, y averiguado que sea lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Guadalajara 24 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 27.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

D. Manuel Garcia Herranz, vecino de Majaerayo, ha solicitado autorizacion para construir una presa sobre el arroyo de

la Huelga, en el término de dicho pueblo, y aprovechar las aguas con destino al riego de un prado de su propiedad.

El proyecto y memoria facultativa se hallarán de manifiesto durante treinta dias en la Seccion de Fomento, para que las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar dicho aprovechamiento, presenten en su vista las oposiciones que les convengan durante el plazo marcado.

Guadalajara 23 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ

de Retiendas.

D. Francisco Sanz, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Retiendas.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido á instancia de Romana Angela, de esta vecindad, viuda de Angel Gamo, contra D. Leon Roca, Cura Rétor del pueblo de Caspueñas en la actualidad, en rebeldía por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia. Vista la citacion hecha en forma legal á la parte demandada:

Resultando que esta no ha expuesto causa ninguna que lo haya impedido comparecer:

Resultando probada la deuda con do-

cumentos presentados por la demandante, su merced falla:

Que debia condenar y condenaba á D. Leon Roca, al pago de los 320 reales reclamados por Romana Angela, y á las costas y gastos del juicio y demás que se originen por su culpa, en término de cinco dias.

Hágase la notificacion en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía del demandado, como dispone la ley en el artículo 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; librese certificacion oportuna al señor Gobernador civil de esta provincia, para que se digno mandar sea inserta en el *Boletin oficial* de la misma.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Juan del Olmo.—Francisco Sanz, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada la anterior sentencia por D. Juan del Olmo, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública en la misma y leida por mí el Secretario ante los testigos Luis Gomez y Angel Mondragon, firman conmigo de que certifico.—Juan del Olmo.—Testigo Luis Gomez.—Testigo Angel Mondragon.—Francisco Sanz Monge, Secretario.

Notificacion en los Estrados. En el mismo dia yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los testigos Luis Gomez y Angel Mondragon, de esta vecindad, por ausencia y rebeldía de D. Leon Roca, residente de Retor en Caspueñas, firman, de que certifico.—Juan del Olmo.—Testigo Luis Gomez.—Testigo Angel Mondragon.—Francisco Sanz, Secretario.

Concuerdá con su original que obra en el expediente respectivo, y este en el archivo de mi cargo, al que en caso necesario me remito, y por mandato judicial para su insercion en el *Boletin oficial*, pongo la presente que firmo en Retiendas á 19 de Octubre de 1866.—Francisco Sanz Monge, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Juan del Olmo.

JUZGADO DE PAZ

de Sotoca.

D. Anastasio Gomez, Secretario del Juzgado de Paz de esta villa de Sotoca.

Certifico: Que en el expediente de Juicio verbal, incoado por D. Rafael Carrascosa, de esta vecindad, sobre pago de 45 rs. en ausencia y rebeldía de Estéban Adan, vecino de la villa de Rivarredonda, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Sotoca á los trece dias del mes de Octubre, año de 1866, el Sr. D. Eustaquio Moreno, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de Rafael Carrascosa, sobre reclamacion de la cantidad ya citada á Estéban Adan, vecino de Rivarredonda:

Vista la incomparecencia del demandado al acta del juicio, á pesar de la notificacion y entrega de la papeleta que el Juez de paz de la villa de Rivarredonda le hizo en forma, y que aparece en este Juzgado adjunta en dicho expediente:

Considerando que todo deudor citado en forma y no comparece en el acto para alegar en contrario á lo que se le reclama ni

justificar causa que impida la presentacion, implícitamente confiesa su demanda por un criterio legal.

Falla:

Que debia condenar y condenaba á Estéban Adan, vecino de Rivarredonda, al pago de los 45 rs. y las costas causadas y que se causen hasta ver realizado dicho importe, lo que se hará efectivo en término de quinto dia en que aparezca inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1190 de la ley, para lo cual notifíquese este definitivo en los términos que están prevenidos.

Así lo mandó, proveyó y firma su Señoría, de que yo el Secretario certifico.—Eustaquio Moreno.—Anastasio Gomez.

Publicacion. La anterior sentencia pronunciada por D. Eustaquio Moreno, Juez de paz de esta villa, en el dia 13 de los corrientes, estando en audiencia fué leida y publicada por su orden, por mí el Secretario ante los testigos Ramon Garcia y Bernardino Calzon, de esta vecindad, firman conmigo, de que certifico.—Ramon Garcia.—Bernardino Calzon.—Anastasio Gomez, Secretario.

Notificacion. Seguidamente y ante los testigos expresados, notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, atendida la rebeldía del demandado, á lo cual firman los testigos expresados, de que certifico.—Ramon Garcia.—Bernardino Calzon.—Anastasio Gomez, Secretario.

Concuerdá con su original á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente testimonio que autoriza el señor Juez de paz con el V.º B.º en Sotoca á 13 de Octubre de 1866.—El Secretario, Anastasio Gomez.—V.º B.º—El Juez de paz, Eustaquio Moreno.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hueva, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos; al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 23 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Saelices, dotada con el sueldo anual de 90 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 23 de Octubre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Con autorizacion superior se subastan los pastos del monte Rebollar, de estos propios, para el actual año económico. Entrarán al disfrute del aprovechamiento 450 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo cada una de 300 milésimas de escudo.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa á las doce de la mañana del día 4 de Noviembre próximo ante el Ayuntamiento que presido y á presencia del empleado del ramo que designe el distrito; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la licitacion.

Centenera 12 de Octubre de 1866.

El Alcalde, José Torija.—P. S. M.—Roman Trillo y Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la conversion á metálico del trigo existente en el pósito de la misma, y tasada cada fanega en 3 escudos 200 milésimas, se ha señalado para la subasta el domingo ó festivo más inmediato al en que cumpla el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este en el *Boletín oficial* de la provincia.

La subasta tendrá efecto en la Casa Consistorial de la misma donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones acordadas á este fin y hasta aquel día en la Secretaría del Municipio, dando principio al acto de subasta á las doce del día hasta la una de su tarde.

El Olivar 20 de Octubre de 1866.—El Presidente, Bernabé Ramos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

En uso de las facultades que la vigente legislación de pósitos concede á los Ayuntamientos y de lo prevenido por el subdelegado encargado de la visita de los mismos en la última que ha verificado, el Ayuntamiento que presido ha acordado la venta en pública subasta de doscientas fanegas de trigo centeno del pósito municipal de este pueblo; cuya subasta tendrá lugar el día 11 del mes próximo Noviembre y hora de las once de su mañana en adelante en la Sala capitular de la Casa Consistorial de esta villa, sirviendo de tipo 2 escudos

cada fanega; advirtiendo que en el acto de aquella se tendrá de manifiesto cuanto sea necesario para verificarla.

Alóndiga 21 de Octubre de 1866.—El Alcalde, José María García.—Por su mandado.—Meliton Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuensaviñan.

Por el pastor del ganado mular de este pueblo se me ha dado parte que en la tarde del día 17 del actual se extraviaron de la dula dos reses mulares, cerriles, de la propiedad de Arcadio Laina, de esta vecindad, y á pesar de las mas vivas diligencias no ha podido saber su paradero; se suplica á la persona que las haya recogido las manifieste á su propio dueño, de quien recibirán el gasto que hayan ocasionado y además una gratificacion.

Fuensaviñan 22 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Pantaleon Barbas.—Pedro Calzadilla, Secretario.

Señas de las reses.

Un macho romo, de dos años de edad, pelo de rata, con una cruz negra en los hombros, corto de cuello.

Una mula lechana, yeguala, negra, mohina, corta de cola y en la frente tiene un poco pelado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

En la noche del 20 al 21 del actual desapareció de la dehesa boyal de la Lanzada, término de este pueblo, un macho mular de las señas que á continuacion se expresan, propio de Ceferino Muñoz, de esta vecindad; en su consecuencia, se suplica á las Autoridades de esta provincia, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca, y caso de ser habido en alguna de sus respectivas jurisdicciones lo pondrán en mi conocimiento para hacerlo á su dueño y pueda recogerlo previa indemnizacion de gastos.

Robledo 22 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Clemente Lezaun.

Señas.

Un macho mular romo, pequeño, de tres años, sin domar, pelo negro con algunos blancos en la crin; sin herrar.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA para la Exposicion Universal de Paris de 1867.

Instruccion aprobada por Real orden de 29 de Setiembre de 1866 para proveer entre los artesanos españoles doce plazas de discípulos observadores de la citada Exposicion.

Artículo 1.º Se dará trabajo en la Exposicion universal de Paris de 1867 para utilidad propia y en interés del bien público, á los 12 artesanos españoles que prueben mas aptitud para servir las plazas de discípulos observadores á que se refiere la instruccion de 12 de Setiembre, publicada en la *Gaceta* de 16 del mismo.

Sus obligaciones serán:

1.º Ponerse á las órdenes de la Comision general domiciliada en Madrid, así que sean nombrados para desempeñar deberes análogos á los que se dirán respecto de la Comision de Paris, siempre que obtenga licencia de sus respectivos maestros.

2.º Servir á las órdenes de la Comision española que ha de funcionar en Paris, en cuanto se refiera á los trabajos de sus respectivos oficios y á recibir, expedir, empaquetar, desempaquetar, clasificar, colocar, retular y custodiar los objetos con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas que reciban del Comisario Régio ó del que haga sus veces.

3.º Obedecer cualquiera otra disposicion del mismo origen conducente al buen

servicio de la Exposicion en general y de los intereses de los expositores en particular, distinguiéndose cuanto sea dable para dar ejemplo de subordinacion y disciplina respecto de sus superiores, y de cortesania, deferencia y desinterés para con todos los concurrentes.

4.º Dedicarse con asiduidad y de la manera compatible con aquellos deberes á estudiar los adelantos de sus respectivas artes y oficios por el orden que se establezca con arreglo á las circunstancias.

5.º Manifestar por escrito ó verbalmente al principio de cada mes, despues de abierta la Exposicion, las observaciones ó estudios á que se hubieren dedicado.

Las recompensas serán:

1.º El abono de los gastos de viaje de ida y vuelta á Paris al precio de tarifa en segunda clase.

2.º El abono de 120 escudos por mensualidad vencida, á contar desde 1.º de Enero de 1867 hasta la retirada de los objetos si ántes no diesen motivo por falta de subordinacion u otra causa suficiente para que el Comisario ó el que haga sus veces les despida en uso de sus atribuciones.

3.º Que se haga relacion de su comportamiento, aplicacion y aptitud en la Memoria que se publique.

Art. 2.º Los pretendientes presentarán á la Presidencia de la Comision general española, Ministerio de Fomento, las solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que acrediten su naturaleza, edad (lo menos 22 años), domicilio, oficio, taller donde hubieren aprendido y maestro con quien estén trabajando en la actualidad.

Tambien se agregarán á las solicitudes los dibujos que tuvieren por conveniente presentar los interesados, siempre que estén firmados por ellos mismos.

Art. 3.º El plazo improrogable para recibir solicitudes será el de 31 de Octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Terminado el plazo para presentar solicitudes se designará el Tribunal.

Los jueces serán 15, nombrados por el Presidente de la Comision general Española, es á saber: uno que será Vocal de la Comision, y los demás que serán Maestros acreditados de artes y oficios.

Art. 5.º Presidirá el Tribunal el Vocal de la Comision Española, y en su defecto el juez de mayor edad, y será Secretario el que elija el Tribunal de entre sus individuos.

Art. 6.º El Presidente de la comision general remitirá al Presidente del Tribunal las solicitudes, documentos y dibujos presentados por los pretendientes.

Art. 7.º El Tribunal resolverá en la primera sesion acerca de la aptitud legal de los pretendientes. En caso de duda se consultará á la Comision general.

Art. 8.º Los ejercicios empezarán en la primera semana del mes de Noviembre próximo.

Art. 9.º El Tribunal avisará con tres días de anticipacion por medio de edictos y á domicilio de los pretendientes, en qué local, qué día y á qué hora han de tener lugar los ejercicios.

Art. 10.º El pretendiente, que sin alegar justa causa no se presentase á la hora señalada para un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia: si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por un término que no pase de ocho días. No se concederán mayores prórogas.

Art. 11.º Los ejercicios serán tres, y todos públicos.

Art. 12.º El primer ejercicio será de dibujo, y consistirá en que cada pretendiente copie en el espacio de tiempo que designe el Tribunal y bajo su vigilancia, un trozo de uno de los dibujos que hubiese presentado.

Art. 13.º El segundo ejercicio será puramente práctico, y consistirá en que el pretendiente fabrique por sí mismo á su

costa y bajo la vigilancia correspondiente, la pieza que de su arte le designe el Tribunal y en el tiempo que este fije, explicando despues en sesion pública el método que haya seguido, y satisfaciendo á todas las preguntas que sobre el objeto fabricado le dirijan los jueces.

Art. 14.º El tercer ejercicio consistirá en contestar el pretendiente á dos preguntas, una de aritmética y otra de geometría. Estas preguntas consistirán en definiciones sacadas á la suerte, de las que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas.

Las preguntas que una vez salieren no volverán á entrar en la urna.

Art. 15.º Durante los ejercicios los jueces tomarán sobre todos los actos de cada artesano las notas que crean convenientes para formar su juicio con mayor seguridad.

Art. 16.º Terminados los ejercicios, los jueces se reunirán en sesion secreta y procederán á hacer la propuesta.

No podrán tomar parte en este acto los individuos del Tribunal que no hayan asistido á todos los ejercicios.

En esta sesion se observará el siguiente orden:

1.º Se determinará en votacion secreta por bolas si se aprueban los ejercicios de cada uno de los artesanos

2.º Determinado el mérito absoluto, se votará por papeletas el número que á cada pretendiente se le haya de dar en la propuesta, la cual será general, concediendo los 12 primeros números á los que mas se distinguen, y así sucesivamente á los 12 segundos y á los 12 terceros.

Art. 17.º En los casos de empate decidirá el Presidente del Tribunal

Art. 18.º Al día siguiente de la formacion de la propuesta, se firmará por todos los jueces el acta, en la cual se expresará el resultado de todas las votaciones.

Art. 19.º El Presidente del Tribunal elevará la propuesta al Presidente de la Comision general, acompañando el acta de la sesion en que se haya votado, firmada por todos los Vocales y las demás que haya celebrado el Tribunal, autorizadas con su rúbrica y la firma del Secretario, devolviendo al propio tiempo los documentos que hubiere recibido en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º

Si por cualquier causa no llega á tomar posesion alguno de los artesanos que fueron nombrados, el Gobierno proveerá las vacantes en otros de los propuestos por el Tribunal, sin necesidad de nuevos ejercicios.

Madrid 23 de Setiembre de 1866.—El Presidente de la Comision general Española, Duque de Veragua.—El Secretario, Bráulio Anton Ramirez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE SETIEMBRE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

15 de Julio. Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Toledo al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, para procesar á Don Manuel Castilla, Profesor de Instruccion primaria de Iglesuela (núm. 30, 7 de Setiembre).

28 de id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cieza (número 30, 7 de id.)

Id. id. Otro declarando mal formada la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital (id. id.)

30 de id. Otro declarando que corresponde a la Autoridad judicial conocer del asunto que trata la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena (id. id.)

Id. id. Otro decidiendo a favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Plasencia (número 29, 5 de id.)

Id. id. Otro decidiendo en favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla (número 30, 7 de id.)

2 de Agosto. Otro decidiendo a favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y la Sala primera de la Audiencia de la Coruña (idem dem.)

4 de id. Otro decidiendo a favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la plaza de la capital (id. id.)

15 de id. Otro declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Málaga para procesar a D. Juan Dominguez Ortega, Teniente de Alcalde de Benarrabá (id. id.)

Id. id. Otro confirmando la negativa del Gobernador de Burgos al Juez de primera instancia de la capital para procesar a Don Pedro Ortega, Alcalde de Modovar (idem idem.)

Id. id. Otro declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Logroño para procesar a D. Antonio Pradilla, Alcalde de Alberite (número 31, 10 de id.)

Telegrafos.

15 de Setiembre. Real decreto disponiendo queden en suspenso las disposiciones del Reglamento del Cuerpo, aprobado en 3 de Junio último y en vigor las que regian antes de la publicacion de aquella (número 36, 21 de Setiembre).

Beneficencia y Sanidad.

18 de Setiembre. Real orden declarando que el cargo de Médico Director propietario con sueldo es incompatible con todo otro destino reenumerado por el Estado, provincia ó Municipio (número 39, 28 de Setiembre).

Quintas.

16 de Agosto. Real orden revocando el fallo del Consejo provincial de Burgos, por el que declaró soldado al mozo Jonás Sainz (número 28, 3 de Setiembre).

17 de id. Otra revocando el del Consejo de Almería, por el que declaró exceptuado del servicio militar a Diego Nuñez y Gomez (id. id.)

18 de id. Otra declarando que José Joaquin Lerchundi, fué bien incluido en el alistamiento y sorteo de Reinosa (id. id.)

22 de id. Otra revocando el acuerdo del Consejo provincial de Madrid, por el que declaró soldado a Agustin Molina y Vallejo (número 29, 5 de Setiembre.)

25 de idem. Otra declarando el modo de proceder a los actos de medicion y reconocimiento de los quintos que sufren condena en algun Establecimiento penal (id. id.)

Administracion local.

12 de Setiembre. Real orden resolviendo que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863, en el partido de Arrecife, por cuanto el electo para dicho cargo D. Elias Martinez, no ha comparecido a presentar su acta y tomar posesion (número 35, 19 de Setiembre).

18 de id. Otra declarando nulo el acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, por el que resolvió la instruccion de un expediente acerca de la imposicion y cobro de

las contribuciones generales del Estado (número 39, 28 de id.)

Vigilancia.

4 de Setiembre. Circular encargando la busca y captura del jóven Florencio Cambroner (número 28, 3 de Setiembre).

20 de id. Otra encargando la busca de Rufino Usa (número 36, 21 de id.)

26 de id. Otra encargando la busca del niño Patricio Muñoz (número 39, 28 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

10 de Setiembre. Real decreto declarando que los estudios de segunda enseñanza que se hagan en los Seminarios conciliares, habilitan para recibir el grado de Bachiller en Artes y para ingreso en las carreras civiles (número 33, 14 de Setiembre).

3 de Agosto. Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecucion de la Ley de Guardería rural de 27 de Abril de 1866 (número 38, 26 de Setiembre).

Sigue y concluye en el mismo número el Reglamento.

Construcciones civiles.

3 de Setiembre. Real orden declarando que los empedrados de calles y vias públicas, deben costearse por el presupuesto municipal (número 35, 19 de Setiembre).

Montes.

12 de Setiembre. Circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia publicando el plan general de aprovechamientos forestales que durante el año económico actual han de verificarse en los Montes de esta provincia (número 33, 14 de Setiembre).

Minas.

3 de Setiembre. Edicto publicando la designacion de pertenencias de la mina de nominada *La Casualidad* (número 28, 3 de Setiembre).

6 de id. Otro publicando la de dos pertenencias de la mina denominada *Santa Isabel* (número 30, 7 de idem.)

15 de id. Otro idem la designacion de otras dos de la mina denominada *La Infalible* (número 34, 17 de idem.)

19 de id. Otro idem la nulidad del expediente y declarando franco y libre el terreno designado a la mina *La Sutil* (número 36, 21 de idem.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Anticipo.

1.º de Setiembre. Real orden disponiendo que el pago del capital de los billetes del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y el abono del capital é intereses devengados hasta el 30 de Junio último de los emitidos por la ley de 14 de Julio de 1855 se centralicen en la Tesorería central (número 37, 24 de Setiembre).

Bienes de Beneficencia.

8 de Junio. Real orden declarando comprendidas en las leyes vigentes de desamortizacion los bienes pertenecientes a la obra pia fundada en la villa de Masegoso por Doña Petronila Rivadeneira y Acuña (número 37, 24 de Setiembre).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

30 de Junio. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ignacio Pardo y D. José Moreno (número 30, 7 de Setiembre).

Idem. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. Juan Renaque (número 31, 10 de id.)

30 de Agosto. Otra declarando que el conocimiento de los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de Comercio de la Corte, corresponde a este último Tribunal (número 34, 17 de id.)

Idem. Otra declarando mal formada la competencia suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Castropol y Rivadeo (id. id.)

Idem. Otra declarando que el conocimiento del pleito entre Rivelles-hermanos contra D. Luis Garrean, corresponde al Tribunal de Comercio de la corte (id. id.)

Idem. Otra confirmando la sentencia de 18 de Mayo de 1865, por la que se denegó el recurso de casacion interpuesto por Doña Natalia Valero (id. id.)

6 de Octubre. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Blás Rodriguez (número 36, 21 de id.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán diligencias para la busca de una bucha de las señas que a continuacion se expresan, y caso de ser habida la pondrán a disposicion del Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, juntamente con la persona en cuyo poder se hallare.

Guadalajara 22 de Octubre de 1866.

Señas.

Una bucha rúcia, de 3 años, con unos bultos en la cruz en ambos lados, herrada de las manos, aparejada con una manta colorada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

El dia 11 del próximo Noviembre tendrá lugar el remate en arrendamiento del molino harinero sito en esta poblacion que se halla a cargo de este Ayuntamiento y propio de D. Victor Garcés y Marcilla, a las once de la mañana de dicho dia; advirtiéndose que la limpia del caz es cargo del vecindario y el artefacto y piedras del rematante, con sujecion además de las condiciones prescritas en el pliego de condiciones que en el acto del remate se hallará de manifiesto.

Lo que se hace saber por medio de este para el que quiera interesarse en dicho remate, que lo hará con su competente fianza.

Masegoso 16 de Octubre de 1866.— El Presidente del Ayuntamiento, Bernardo Escribano.

LIBRERIA JURIDICA CASA-EDITORIAL.

Nueva ley de Ayuntamientos y del Gobierno y Administracion de las provincias, publicada en 22 de Octubre de 1866 y comentada para su más fácil inteligencia por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La venta a 5 rs. en toda España. Único punto de venta en España. *Libreria Juridica*, Espoz y Mina, 32, Madrid, a donde se dirigirán los pedidos, acompañando su importe en sellos de franqueo.

MANUAL INSTRUCTIVO de Contabilidad Municipal, por UN EMPLEADO DEL GOBIERNO DE GUADALAJARA.

El Gobierno de S. M., reconociendo que esta obra se halla ajustada a las reglas y principios establecidos en la legislacion vigente y que facilita sobre manera su inteligencia y debido cumplimiento, se sirvió recomendarla en Real orden de 24 de Diciembre de 1861, disponiendo se anunciase en los *Boletines oficiales* de las provincias y autorizando a los Ayuntamientos para incluir su precio en los presupuestos como gasto voluntario.

Tal declaracion, tan honrosa para su autor, es el mejor elogio que puede hacerse de una obra de utilidad tan notoria y cuya adquisicion es tan necesaria a los Ayuntamientos.

Se vende cada ejemplar a 6 reales, en la porteria del Gobierno civil de la provincia.

No desconociendo los muchos, urgentes y complicados asuntos que estan a cargo de los señores Secretarios de Ayuntamiento y por cuyo motivo tal vez no les será fácil concluir oportunamente el poner las notas de bonificacion en los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial del segundo semestre, he creido conveniente dirigirme a las Municipalidades, ofreciéndoles poner dichas notas en un breve plazo y presentarlos en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, para que examinados, sean devueltos por la misma, debidamente autorizados segun su circular fecha 3 del corriente mes; a cuyo fin, si les merezco su confianza, bastará solo los remitan con sobre a mi nombre y 24 rs. por cada cien notas, segun ya indiqué al final de mi prospecto de 27 de Setiembre último.

Al mismo tiempo creo advertir, que en el precio anual de la suscripcion a que se refiere el citado prospecto, están comprendidos los asuntos relativos al pago y cobro de maravedises que por cuenta de las Municipalidades se realicen en esta capital, pues solo a los particulares se exigirá el tanto por 100 que se señala por el expresado concepto.

Guadalajara 8 de Octubre de 1866.—Gregorio Labernié.

AVISO INTERESANTE.

En el comercio de D. Nicasio Ruiz, calle Mayor alta, número 9, en esta ciudad, se acaba de recibir un gran surtido de chocolates superiores con canela y sin ella, de la acreditada fábrica de D. Matías Lopez, vecino de Madrid, a los precios de 5, 6, 7 y 8 rs. libra.

En dicho establecimiento se encontrará tambien toda clase de géneros catalanes, tanto en tejidos como en paquetería; como así tambien surtido de camiseria y otros géneros extranjeros.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, número 21.